

no 20

# EXCELENCIAS

## DE LA MONARQVIA Y

### REYNO DE ESPAÑA.

*en que se trata de su origen, antigüedad, sucesiones, preeminencias, y precedencias, nobleza, religion, gouierno, perfeccion de sus leyes, valor, y doctrina de sus naturales; grandezza, potencia, y riquezas de sus Reynos, Dignidades, y Titulos de sus vassallos, renombres de sus Reyes, y conseruacion de su antiquissima lengua hasta aora.*

Por el Doctor Gregorio Lopez Madera, del Consejo supremo de Castilla, &c.

A LA Magestad DEL REY DON FILIPE IIII.  
Nuestro Señor.



CON PRIVILEGIO

Por Luis Sánchez impressor de su Magestad, Año 1625.

A costa de Martin Gil de Cordoua, mercader de libros.

Handwritten calculations:

$$\begin{array}{r} 48 \\ 16 \\ \hline 64 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 11 \\ 28 \\ \hline 39 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 2 \\ 28 \\ \hline 30 \end{array}$$

375

Handwritten notes and signatures:

*Lucas Madera*

*Atta*

*Benito...*

En quibe dias de a...

ama delgado cada cuer...

y treinta y seis...

## EL REY.

**P**OR quanto por parte de vos el Licenciado Gregorio Lopez Madera del nuestro Consejo nos fue hecha relacion, que al libro que teniades impresso de las Grandezas de la Monarquia de España, auades añadido algunas cosas de la misma materia, en q̄ auades puesto mucho estudio y trabajo; y nos fue suplicado os mandassemos dar licencia y priuilegio para poderlo imprimir, y vender, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, q̄ la prematica por nos fecha sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado, q̄ deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razón, y nos tuuimoslo por biẽ. Por la qual os damos licencia y facultad, para q̄ por tiẽpo y espacio de diez años primeros siguientes, contados desde el dia de la data desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona q̄ vuestro poder ouiere, y no otro alguno, podais imprimir, y vèder el dicho libro intitulado, Excelencias de la Monarquia de España, y lo nueuamẽte añadido, de q̄ de suso va fecha menciõ por su original, q̄ en el nuestro Cõsejo se vio, q̄ va rubricado y firmado al fin de Pedro Montemayor del Marmol, nuestro escriuano de Camara de los q̄ en el nuestro Consejo residen: con q̄ antes q̄ se venda lo traigais ante ellos juntamente con el dicho original, para q̄ se vea si la dicha impressiõ està conforme a el, o traigais se en publica forma, como por Corretor por nos nombrado se vio, y corrigio la dicha impressiõ por el dicho original, y se os tasse el precio por q̄ se ha de vender. Y mandamos al impressor que assi imprimiere lo susodicho, no imprima el principio y primer pliego, ni ent regne mas de vn folio libro con su original al Autor, o persona a cuya costa lo imprimiere, para efeto de la dicha correccion y tassa, hasta q̄ antes y primero el dicho libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Cõsejo. Y estãdo hecho, y no de otra manera, podais imprimir el dicho principio y primer pliego, y seguidamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouacion q̄ de lo susodicho se hizo por nuestro mãdado, y la tassa y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en las leyes y prematicas de nuestros Reynos q̄ sobre ello disponen. Y mãdamos, q̄ durante el tiẽpo de los dichos diez años persona alguna sin la dicha vuestra licencia no pueda imprimir, ni vender el dicho libro, so pena q̄ el que lo imprimiere aya perdido y pierda todos y qualesquier libros, moldes, y aparejos q̄ dello tuuiere; y mas incurra en pena de cincuenta mil maravedis: la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona q̄ lo dennciare. Y mandamos a los del nuestro Cõsejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, y a cada vno dellos en su juridiccion, q̄ vos guarden y cumplan esta nuestra cedula; y contra ella no vayan, ni passen, ni consentan ir ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en S. Lorenzo el Real a 17. dias del mes de Octubre de 1623. años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.  
Pedro de Courtes



# EXCELENCIAS DE LA MONARQUIA DE ESPAÑA.

*DEL ORIGEN DE LOS REYNOS,  
Y necesidad que ay de su gouierno como es el mas  
excelente, y quienes fueron sus primeros  
Reyes. CAP. I.*

**A**VIEN do de tratar de las grãdezazas, y excellencias de la Monarquia de España, en que consisten las de sus inclitos Reyes, me ha parecido començar por la necesidad que juntò a los hombres con este gouierno, y de su primer origen, que es el propio principio de qualquier tratado de Reynos; deshaziendo de camino el error de aquellos, que a vna cosa tan cõforme a naturaleza, y que

ha sido recebida y venerada de todas las gentes, por todos los siglos y edades passadas, y de q̃ es el mismo Dios autor (como se dize en los Proverbios <sup>a</sup>) quieren dar tan injusto principio, infamandola con dezir, que començò en tiranos, y tiranias, segun lo que algunos autores <sup>b</sup> piensan, engañados con otros historiadores, que hazen a Nemrod el primer Rey del mundo, o con los mas escritores Griegos, y Romanos, que no alcançando la verdadera noticia de aquellas antiquissimas edades, tuvieron a Nino por el primero (como parece en Tertuliano, y

<sup>a</sup> Prov. cap. 8. Per  
sic Reges reg-  
nant.

<sup>b</sup> Ioan. Lector  
lib. 2. de primis  
gen. q. 2. no. 3.  
& Calan in Ca-  
caligior. mundi  
1. p. confid. 1. 1.

<sup>c</sup> Tertul. in lib.  
de pallio. Sitauit  
Nino, vi autu-  
mar superiorum  
prophantas. In-  
fin. in princ.  
Hitor. ex Tro-  
go Pomp.

EN MADRID.

Por Luis Sanchez Impressor del  
Rey nuestro Señor.

Año M.DC.XXIII.